

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (COCOE)

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

SMA: a la Secretaría del Medio Ambiente.

COCOE: El Comité de Control y Evaluación.

Instancias Fiscalizadoras Internas: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y Órgano de Control Interno de la Secretaría del Medio Ambiente.

Instancias Fiscalizadoras Externas: La Auditoría Superior de la Federación, La Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos.

Reglamento: al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente.

UIPPE: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 3. El COCOE, es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Secretaría del Medio Ambiente y de los Organismos Auxiliares sectorizados a ésta; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4. **El COCOE** tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente y sus Organismos Auxiliares sectorizados, a través del control interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5. El COCOE se integra por:

- I. Un Presidente, quién será el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría del Medio Ambiente.
- III. Vocales, con derecho a voz y voto:
 - a) El Secretario Particular del Secretario del Medio Ambiente;
 - b) El titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - c) El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - d) El titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - e) El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente;

- f) El titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - g) El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - h) El titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - i) El titular del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
 - j) El titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
 - k) El titular de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
 - l) El titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.
 - m) El titular de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.;
 - n) El titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE designarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

- Artículo 6. Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

- Artículo 7. El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentan problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquéllos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal de la Secretaría del Medio Ambiente y sus Organismos Auxiliares Sectorizados, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE; y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8. El COCOE celebrará, al menos tres sesiones ordinarias cuatrimestrales al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quién la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales, Coordinador Administrativo o equivalente y titular de la UIPPE o equivalente;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos; y
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 9. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10. En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas de la Secretaría del Medio Ambiente, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas; y
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo

la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo, fecha del cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11. En las sesiones del COCOE, los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 13. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de las recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si estas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14. Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;

VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y

VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15. Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y

II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental de l caso.

Artículo 16. Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;

II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;

III. Vigilar que se traten solo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;

IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias; y

V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;

II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterlo a consideración del Presidente;

III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;

IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;

V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;

VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;

VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;

- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del COCOE; y
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 19. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 20. Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21. Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. El Director General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la Secretaría del Medio Ambiente y sus Organismos Auxiliares Sectorizados, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 23. El Titular de la UIPPE o equivalente, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS.

Artículo 24. Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquéllas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

TRANSITORIOS

- Primero. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Tercero. Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE aprobado el 11 de marzo de 2009.
- Cuarto. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Metepec, México, a los 30 días del mes de octubre de dos mil catorce.

EL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

CLAUDIA PATRICIA RODILES HERNÁNDEZ
CONTRALORA INTERNA DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA TÉCNICA
(RÚBRICA).

LIC. FERNANDO GARCIA GONZALEZ
SECRETARIO PARTICULAR DEL
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
VOCAL
(RÚBRICA).

SR. SALVADOR DIAZ VANEGAS
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E
IMPACTO AMBIENTAL
VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. ISMAEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA,
SUELO Y RESIDUOS
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. FIDEL VELÁZQUEZ ESCALERA
COORDINADOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
VOCAL
(RÚBRICA).

M. EN A. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA
VOCAL
(RÚBRICA).

L.A.F. ALFREDO TAPIA FERNÁNDEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. J.G. FEDERICO SALINAS ORTEGA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. NAIM FRANCO SAUCEDO
COORDINADOR JURÍDICO
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. FELIX PÉREZ CAMILO
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. ANNA SOFIA MANZUR GARCÍA MAASS
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA
FAUNA
VOCAL
(RÚBRICA).

ING. RAÚL GALINDO QUINONEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
PROTECTORA DE BOSQUES
VOCAL
(RÚBRICA).

ING. RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO DE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. VICTOR ERIK GONZALEZ LUGO
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. FELIPE AGUILAR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
EVALUACIÓN "C" DE LA SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA
VOCAL
(RÚBRICA).

APROBACION:

30 de octubre de 2014

PUBLICACION:

30 de abril de 2015

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".